





CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN No. JAPAMI/FACT/DOM/2017-20-FRACCIONAMIENTO SANTA BARBARA

Convenio sobre pago de Derechos y Servicios por Incorporación de las redes de Agua Potable, red de Drenaje, Títulos de explotación, Supervisión y Recepción de Obra,, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada por J. Salvador Pérez Godínez, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará JAPAMI, y por la otra, la Empresa denominada Dinámica del Hábitat, S.A. de C.V., representada en este acto por Juan Emilio Medellín Lavín, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará EL DESARROLLADOR, el cual celebran de conformidad con las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

- DE JAPAMI
- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo 2 del reglamento de JAPAMI, creado por acuerdo de Ayuntamiento de fecha 20 de octubre de 1984, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre del mismo año.
- 1.2. Que de conformidad con el reglamento vigente de JAPAMI publicado en el Periódico Oficial número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua; la planeación, construcción, mantenimiento y reparación de las redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como del drenaje, alcantarillado y saneamiento y análisis de laboratorio; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación del servicio que le ha sido encomendado; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de alcantarillado en los centros de población urbanos y rurales, así como la realización de acciones y supervisiones necesarias para alcanzar sus objetivos. Todo lo anterior, en coordinación con las Direcciones Generales de Desarrollo Social y Humano, Ordenamiento Territorial, de Obras Públicas y el Instituto de Planeación Municipal, de acuerdo con las Leyes, Reglamentos y disposiciones normativas municipales.
- 1.3. Que en fecha en fecha 28 de enero de 2016, J. Salvador Pérez Godínez, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI en sesión ordinaria número 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto.
- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de JAPAMI cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Granajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPO DE IRAPUATO



Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00 www.japami.gob.mx



(h)





- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Para efectos del presente instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa núm. 1720, Colonia Independencia, de la Ciudad de Irapuato, Gto.
- 1.7. Su registro federal de contribuyentes es: JAP-841102-C29.
- 1.8. Que tiene la capacidad legal, técnica y administrativa para revisar y aprobar los planos y memorias de cálculo de los proyectos de agua potable y los de drenaje sanitario, a efecto de que cumplan con las normas y especificaciones del manual de especificaciones técnicas y que forman parte de este convenio.
- 1.9. Que el presente convenio se autorizó en Reunión del Comité de Planeación, Operación e Incorporación de los Servicios Número 14/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018.
- 1.10. JAPAMI supervisará el cumplimiento de las especificaciones técnicas de CONAGUA y las propias del Organismo, y además los proyectos autorizados para la construcción de las redes de agua potable y drenaje así como las descargas.

2. DE EL DESARROLLADOR

- 2.1. Que la empresa Dinámica del Hábitat, S.A. de C.V., está constituida mediante testimonio de la acta número nueve del volumen dos mil trescientos ochenta y tres, de fecha 17 de abril de 1997, otorgada ante la fe del Notario Público Núm. 4, Lic. Octaviano Gómez y Gómez del partido judicial de San Luis Potosí, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad bajo el número 26383 en fecha 11 de junio de 1997
- Que mediante testimonio de Escritura Pública número 76306, de fecha 09 de julio de 2004, 2.2. otorgado ante la fe del Notario Público Núm. 4, Lic. Octaviano Gómez y Gómez del Partido Judicial de San Luis Potosí, la empresa Dinámica del Hábitat, S.A. de C.V. por conducto de su Administrador Único el L.A.E. Javier Hernández Andrés otorgó Poder Especial en cuanto a su objeto pero General en cuanto a sus facultades para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en favor del C. Ing. Juan Emilio Medellín Lavín.
- 2.3. Que tiene como actividad preponderante la construcción de vivienda, para su promoción y venta.

PAMIJEACTIDOM/2017 20-FWACCIOMAMIENTO SANTA BARBIARA

ONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN



JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPO DE IRAPUATO





- Que su registro federal de contribuyentes es: DHA-970417-438. 2.4.
- Que tiene establecido su domicilio fiscal en Prol. Nereo Rodríguez Barragán #1205 Edificio 2 2.5. Int. 5-A, Col Santiago del Río, San Luis Potosí, mismo que señala para efectos del presente convenio.
- EL DESARROLLADOR construirá por su cuenta todas las obras de infraestructura necesaria 2.6. para los sistemas de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, según el manual de especificaciones técnicas de JAPAMI, proyectos autorizados y de acuerdo a los puntos de conexión indicados por JAPAMI y descrito en planos.
- DE LAS PARTES. 3.
- Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente 3.1 convenio.
- Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del 3.2 consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en someterse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. Conforme a lo expuesto y como resultado de las verificaciones técnicas y administrativas previas, y de acuerdo a las tarifas aprobadas por el H. Ayuntamiento publicadas en la Ley de Ingresos del Municipio de Irapuato para el Ejercicio Fiscal del año 2017, considerando el gasto que demanda y aporta el Desarrollo denominado Fraccionamiento Santa Bárbara correspondiente a 313 viviendas de tipo Interés Social y 2 lotes comerciales. EL DESARROLLADOR se obliga a cubrir a JAPAMI el pago de derechos y servicios por incorporación de la red de Agua Potable, red de Drenaje, Títulos de explotación, Supervisión y Recepción de Obra, que en concepto, precio unitario e importe se detallan a continuación:

		DATOS	
Controlled State Contro	SANTA	LONGITUD	
ED LOCIONIAN MENTO.	DADDADA	(m):	

FRACCIONAMIENTO:

BARBARA

(m):

TIPO:

INTERES SOCIAL

AGUA POTABLE (m):

2773.96

VIVENDAS:

313

DRENAJE SANITARIO (m):

1397.31

COMERCIAL (m2):

730.17

DRENAJE PLUVIAL (m):

1303.58

GASTO COMERCIAL (lps):

TITULOS DE EXTRACCION

0.05

TOTAL (m): MODO DE

5474.85

GASTO PLUVIAL (lps):

0%

AFORO POZO (lps):

(m3/anual):

127.1

PAGO:

MENSUALIDADES:

ANTICIPO:





JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00

www.japami.gob.mx

MAJFACTJDOM/2017-25-FRACCIONAMIENTO SANTA BARBARA NYENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN





2015 - 2018

Nota: Aportación Pluvial con respecto al drenaje pluvial en la factibilidad otorgada con número PROY-08-2014-012 se les indico que JAPAMI no cuenta con la infraestructura debiendo considerar descargar a un cuerpo receptor recomendándoles sea el Rio Silao, para tal efecto deberá construir un colector hasta dicho punto y en caso de ser necesario construir un cárcamo de rebombeo.

Arancel	Importe
\$ 16,479.70	\$2,094,569.87

Derechos de incorporación agua potable

Arance	l habitacional	Importe
\$	7,830.20	\$2,450,852.60

Arancel comercial		Importe	
\$	326,112.80	\$	16,535.96

Derechos de incorporación drenaje

Arancel habitacional		Importe
\$	1,560.60	\$ 488,467.80

Aran	Arancel comercial		Importe
\$	165,053.30	\$	8,369.23

Títulos de explotación

Arancel habitacional		Importe
¢ 1 951 70		\$ 610,882.10

Arancel comercial		A 1 8 W	Importe	
\$	210,823.60	\$	10,690.07	

Revisión de Proyectos (CUBIERTO)

Arancel		Importe
\$ 9.20		_

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00 www.japami.gob.mx

4/10

PRAMIFACT/DOM/2017-20-FRACCIONAMIENTO SANTA BARBARA CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN





2015 - 2018

Supervisión de Obra

	Arancel	Importe
Monto de la obra:	2.00%	\$ -
Monto de los derechos: \$5,680,367.64	2.50%	\$ 142,009.19
derechos: \$5,660,367.64	2.0070	_

Recepción de obra

Arc	incel	Importe
\$	4.04	\$ 22,118.39

Obra a cuenta

Concepto	Arancel		Concepto Arancel		Importe
Carta factibilidad	\$:#	\$ 0.00		
Aforo del pozo	\$	65,758.70	\$ 0.00		
Títulos de concesión			\$ 0.00		
títulos de explotación		6.67	\$ 0.00		
Colector sanitario			\$5,332,533.44		

RESUMEN

DERECHOS DE INCORPORACIÓN

\$4,349,913.41

A CUENTA DE DERECHOS

\$6,185,738.79

EXCEDENTE

\$1,835,825.38

SEGUNDA. De conformidad con lo anterior la cantidad a pagar por parte de EL DESARROLLADOR correspondiente a los Derechos de Incorporación de los Servicios es de \$4,349,913.41 (Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Trece Pesos 41/100 M.N.), para tal efecto EL DESARROLLADOR entregara como pago de derechos las obras de cabecera citadas a continuación por la cantidad de \$6,185,738.79 (Seis millones ciento ochenta y cinco mil setecientos treinta y ocho pesos 79/100 M.N.), IVA incluido.

i. Colector sanitario de 12" con una longitud de 379.62 metros lineales, un Colector para drenaje sanitario de 14" con una longitud de 340.24 metros lineales y un Colector para drenaje sanitario

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00 www.japami.gob.mx 5/10



0

WENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN QHFACT/DOM/2017-20-FRACCIONAMIENTO SANTA BARBARA









de 18" con una longitud de 1016.32 metros lineales.

TERCERA. Al ser superior el importe del costo de las obras de infraestructura al importe de los derechos de incorporación, tal y como se advierte del apartado «**RESUMEN**» de la cláusula primera del presente convenio, **EL DESARROLLADOR** al ubicarse en el supuesto previsto en el artículo 14 fracción XII, inciso i), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2017, absorberá el excedente de **\$1 835 825.38** (Un millón ochocientos treinta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 38/100M.N), sin tener derecho a indemnización alguna.

CUARTA. Garantías. EL DESARROLLADOR otorgará en favor de JAPAMI, a la fecha de firma del convenio, las fianzas correspondientes a:

- ✓ Garantizar los derechos de incorporación por la cantidad de \$4'121,459.72 (Cuatro millones ciento veintiuno mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 72/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- ✓ Garantizar las obras de cabecera descritas más adelante, por un monto de \$11'786,541.26 (Once Millones Setecientos Ochenta y Seis Mil quinientos cuarenta y un pesos 26/100 M.N.) I.V.A. incluido.
 - Línea de 6" pulgadas de diámetro para el agua potable con una longitud de 3,217 metros lineales y cambio del equipo electromecánico en el pozo # 100 del Fraccionamiento Colinas del Rio.
 - Colector para drenaje sanitario de 12" con una longitud de 379.62 metros lineales, un Colector para drenaje sanitario de 14" con una longitud de 340.24 metros lineales y un Colector para drenaje sanitario de 18" con una longitud de 1016.32 metros lineales.
 - Colector para drenaje pluvial de 20" de diámetro con una longitud de 419.94 metros lineales.

Las fianzas deberán ser otorgadas por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y satisfacción de **JAPAMI**, y estarán vigentes hasta que las obras de infraestructura hayan sido recibidas en su totalidad por **JAPAMI**.

Para el caso de que el convenio principal haya sido modificado en las condiciones iniciales incrementando el tiempo **EL DESARROLLADOR**, se obliga a ampliar la garantía considerando dichas modificaciones, conforme a los mismos términos establecidos para el convenio principal.

QUINTA. La interconexión de las redes del **Desarrollo** denominado **Fraccionamiento Santa Bárbara** al sistema de agua potable de **JAPAMI** está condicionada a lo siguiente:

- A) Que esté cubierto en su totalidad el pago de los derechos y otros que se estipulan en la cláusula primera, conforme al arancel vigente de la etapa a entregar. Cualquier otro que se cause, se cubrirá de acuerdo a las tarifas vigentes a la fecha en que EL DESARROLLADOR solicite el servicio.
- B) Que todas las obras construidas para el funcionamiento de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial realizadas por EL DESARROLLADOR, se hayan evaluado previamente y haber

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00 www.japami.gob.mx













cumplido con las normas nacionales, estatales, el manual de normas y las especificaciones de los proyectos autorizados por JAPAMI.

SEXTA. EL DESARROLLADOR se obliga a lo siguiente:

Primera Etapa correspondiente a 83 viviendas:

Que las obras de cabecera descritas a continuación estén concluidas al 100% cien por ciento, y previamente supervisadas y autorizadas por personal de JAPAMI.

- Línea de 6" pulgadas de diámetro para el agua potable con una longitud de 3,217 metros lineales y cambio del equipo electromecánico en el pozo # 100 del Fraccionamiento Colinas del Rio.
- Colector para drenaje sanitario de 12" con una longitud de 379.62 metros lineales, un Colector para drenaje sanitario de 14" con una longitud de 340.24 metros lineales y un Colector para drenaje sanitario de 18" con una longitud de 1016.32 metros lineales.
- Colector para drenaje pluvial de 20" de diámetro con una longitud de 419.94 metros lineales.

Segunda Etapa, correspondiente a 97 viviendas:

Realizar la entrega recepción del total de la infraestructura correspondiente a la primera etapa.

Tercera Etapa, correspondiente a 69 viviendas:

Realizar la entrega recepción del total de la infraestructura correspondiente a la segunda etapa.

Cuarta Etapa, correspondiente a 64 viviendas y 2 lotes comerciales:

Realizar la entrega recepción del total de la infraestructura correspondiente a la tercera etapa.

- > Apegarse a los lineamientos del estudio de impacto ambiental dados a conocer mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/0415 y solventar lo dado a conocer, previo a la firma de la primera acta de entrega recepción.
- Contar con los permisos de ocupación en zona federal, antes de que se formalice la primera acta de entrega recepción.

Derivado a que los tramos por donde atraviesan las líneas de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, son de propiedad municipal como se desprende de los planos anexos al presente convenio, mismos que forman parte de este convenio. Anexo 1 y 2.

SEPTIMA. EL DESARROLLADOR se obliga a entregar a partir de la firma del presente convenio, el calendario de ejecución de obra en donde conste el inició y terminó de las obras (el cual deberá ser por semana y concepto) y el nombre del residente de obra designando por parte de EL DESARROLLADOR, quien tendrá que contar con Cédula Profesional así como acreditar la experiencia técnica para la ejecución de los trabajos.

EL DESARROLLADOR manifiesta que para el presente convenio designa al Arq. Roberto Sierra Gonzalez, con Carnet de Perito de Proyectos y obras bajo el número de registro 002-93 y con número de Cédula 1898623, el cual será responsable de que las obras se realicen de acuerdo a los proyectos

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00 www.japami.gob.mx

APAMI/FACT/DOM/2017-20-FRACCIONAMIENTO SANTA BARBARA CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN





7/10







aprobados. La bitácora de obra deberá estar firmada por el constructor, supervisor de JAPAMI y el perito quien será el responsable directo por parte de EL DESARROLLADOR.

Así mismo, se deberá designar un Perito Corresponsable, solo en caso de que existiera una modificación sustancial del proyecto, quien será responsable de entregar firmadas las memorias y planos de los trabajos relativos al agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial.

En caso contrario, deberá entregar los planos avalados y firmados por el perito responsable al momento de llevarse a cabo el acta entrega recepción de las obras.

En caso de que se sustituya al Perito de Proyectos y Obras o al Perito Corresponsable, se notificará este hecho inmediatamente a JAPAMI. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la fracción IV del artículo 117 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

OCTAVA. Ambas partes aceptan que la bitácora de obra que se levante con motivo de este convenio, formará parte integrante del mismo, la cual permanecerá en la supervisión de JAPAMI, para que realicen las consultas requeridas en el lugar de las obras en forma conjunta EL DESARROLLADOR y el Perito de Proyectos y Obras.

La bitácora de obra, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- 1. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al convenio de que se trate.
- 2. Se debe contar con un original para JAPAMI, y dos copias, una para el Perito de Proyectos y Obras y otra para EL DESARROLLADOR.
- 3. Las copias deberán ser desprendibles no así las originales.
- 4. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Cada nota de bitácora deberá ser firmada por el Constructor y avalada tanto por el perito de proyectos y obras, como por el supervisor designado por parte de JAPAMI.

NOVENA. El pago por los derechos de incorporación a la red de Agua Potable, red de Drenaje, Títulos de explotación, Supervisión y Recepción de Obra, cualquier otro derecho que se cause se cobrará de acuerdo a las tarifas vigentes en el momento en que EL DESARROLLADOR solicite el servicio, siempre y cuando la prestación de cualquier servicio sea factible de proporcionarse y acorde a la infraestructura de JAPAMI.

Para el caso de que por alguna circunstancia EL DESARROLLADOR realizara la conexión a la red de agua potable sin la previa autorización expresa y por escrito de JAPAMI, EL DESARROLLADOR se hará acreedor a las sanciones correspondientes previstas en el Reglamento de JAPAMI vigente en el momento de la infracción, y se procederá a la inmediata cancelación de dicha conexión por parte de esta.

Queda expresamente reconocido que JAPAMI es el único autorizado para contratar las tomas y descargas domiciliarias, para los efectos del pago respectivo por el servicio prestado en cada una de las viviendas. Por lo que los derechos ahora convenidos amparan el servicio para uso doméstico (sasa

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia C.P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00 www.japami.gob.mx









habitación), por lo que en caso de subdivisión o darle un uso diferente, tendrán que presentar la autorización correspondiente o pagar la contratación conforme a lo estipulado por **JAPAMI**.

DÉCIMA. Para que **EL DESARROLLADOR** concluya y ponga a disposición las obras de infraestructura materia de este convenio **JAPAMI** le otorgará el plazo establecido en la licencia de urbanización emitida por la Dirección de Ordenamiento Territorial. En caso de que al término del período señalado no se hubiere terminado la obra por parte de **EL DESARROLLADOR** podrá solicitar la ampliación del plazo mediante un programa modificatorio y la solicitud por escrito, explicando los motivos de la ampliación debiendo cubrir los derechos correspondientes.

Para el inicio de las obras de infraestructura objeto de este convenio EL DESARROLLADOR deberá atender la normativa aplicable en materia ambiental y conseguir los permisos de construcción correspondientes, así mismo se sujetará al calendario de urbanización del Desarrollo denominado Fraccionamiento Santa Bárbara correspondiente a 313 viviendas de tipo Interés Social y 2 lotes comerciales.

Asimismo para el desarrollo de etapas posteriores, **EL DESARROLLADOR** deberá de llevar a cabo la construcción de la infraestructura hidráulica, drenaje combinado de acuerdo a los proyectos autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. JAPAMI se reserva el derecho de solicitar ante las instancias correspondientes, la suspensión temporal o definitiva de la introducción de obras hidráulicas, en caso de incumplimiento de alguno de los puntos estipulados en el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. EL DESARROLLADOR previo a la solicitud de la entrega recepción de vivienda se obliga a realizar el pago por concepto de medidor e instalación, conforme a lo estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio de Irapuato vigente en el momento de la solicitud. Debiendo instalar los cuadros de medición que deberán estar colocados entre el predio y sobre la banqueta, dejando en lugar de los medidores un niple de 30cm. mismos que deberán estar rellenos de concreto.

DÉCIMA TERCERA. Las partes establecen que para el caso de controversia del presente convenio serán competentes los tribunales de la ciudad de Irapuato, Gto., renunciando al fuero que les corresponde en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA CUARTA. Las partes acuerdan que en el presente convenio no existe dolo, error, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio en la voluntad y consentimiento que pudiera invalidar los efectos jurídicos del mismo.

Enterados del alcance y fuerza legal de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y sus anexos, las partes lo ratifican y firman por triplicado, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los 31 días del mes de diciembre de 2017.

POR EL DESARROLLADOR.

ING. JUAN EMILIO MEDETLIN LAVÍN.
APODERADO LEGAL.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPO DE IRAPUATO

Blyd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia & P. 36559, Irapuato, Gto. 01 (462) 606 91 00 www.japami.gob.mx 0











ARQ. ROBERTO SIERRA GONZALEZ
PERITO DE PROYECTOS

POR JAPAMI

J. SALVADOR FEREZ GODINEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS

TESORERO

ESTEBAN JESÚS BANDA GALLARDO GERENTE DE INGENIERÍA Y DISEÑO HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

DENISSE JIMENEZ ROJAS SUPERVISOR DE OBRA JAPAMI

Nota: La presente hoja de firmas, forma parte integrante del convenio para pago de Derechos de Incorporación No. JAPAMI/FACT/DOM/2017-20-FRACCIONAMIENTO SANTA BARBARA, de fecha 31 de diciembre de 2017.





